

**COMUNICADO DEL DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES OFICIO 0280 RADICADO 76001310501120140002300 CONSECUTIVO
JTCE6671462**

Buzón de Embargos <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Lun 3/05/2021 7:49 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (798 KB)

COLPENSIONES_AMPARO VARGAS OROZCO_CUENTAS INEMBARGABLES.pdf; Nueva Certificacion de inembargabilidad (2) (1) (1) (1) (1) (1) (1).pdf;

Buen día,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho

despacho, sobre el particular.

BBVA

Miguel Styven Rodriguez Bustos

Embargos BBVA Colombia

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Sede Calle 71- Carrera 29 B N° 71A-35 Piso 4 , Bogotá D.C

Bogotá D.C. 26 de abril de 2018

Doctor
CAMILO GUTIERREZ GONZALEZ
Gerente Banca Oficial e Institucional
CRA 10 27-91 Piso 2
BBVA
Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 37 de la ley 1873 de 2017 la cual establece:

“PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”.

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que “(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)”. (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social”. (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

En igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se solicita mantener a Colpensiones dentro de un circuito de inembargabilidad teniendo en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,



ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ
Representante Legal.



Elaboró: Olga Lucía Meza R. Profesional Máster, Cod 320
Aprobó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería





JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretario(a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 1 NO. 13 - 42 EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA PISO 1

ABRIL 30 DE 2021

OFICIO No: 0280

RADICADO N°: 76001310501120140002300

NOMBRE DEL DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900336004

NOMBRE DEL DEMANDANTE: AMPARO VARGAS OROZCO

IDENTIFICACION DEL DTE: 31282238

CONSECUTIVO: JTCE6671462

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo la solicitud de la referencia del oficio 0280 del 28 de abril del 2021, que decreto el embargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON NIT 900.336.004, de manera atenta le informamos lo siguiente:

Que en cumplimiento de lo estipulado Circular externa 031 de 2016 de la superintendencia financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON NIT 900.336.004, gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

No obstante si su despacho tiene una consideración diferente, le solicitamos respetuosamente notificar lo propio con la finalidad de proceder en conformidad.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

Anexo lo anunciado